



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca (A), veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Acción Popular
Radicación: 81001-2333-003-2015-00085-00
Demandante: Edwin Alexander Velásquez Soloza y Otros
Demandado: Municipio de Tame y Otros.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la petición elevada por la apoderada del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible¹, a través de la cual solicita el aplazamiento de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, la cual ya había sido reprogramada en auto anterior² para el próximo 5 de abril de 2016, a las 10:00 p.m., argumentando que el Comité de Conciliación del Ministerio se reunirá el 8 de abril hogano a fin de discutir el asunto relacionado con la acción popular y por tanto la decisión que allí se adopte es necesaria para la celebración de la diligencia; en consecuencia, el Despacho advierte que para que se lleve a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento no se requiere de la decisión previa del Comité de Conciliación del Ministerio ni la presentación del acta respectiva, de acuerdo a lo contenido en el Decreto 1716 de 2009 y las Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 que reza:

“ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni

¹ Mediante memorial enviado al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación el 18 de marzo de la presente anualidad, Fls. 593-594 C. No. 1 Tribunal.

² De fecha 17 de marzo de 2016, fl. 585 C. No. 1 Tribunal.

4:500
2
L
15 MAR 2016

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo
Radicado: 81001-2333-003-2015-00085-00

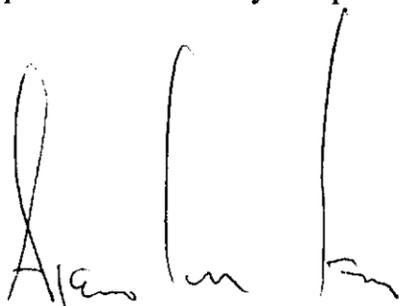
2

después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.
(...).”

Así pues, ha de recordarse que la diligencia ya había sido objeto de reprogramación por el Despacho a través de auto del 17 de marzo del año que avanza, en virtud de la solicitud que para ese entonces hiciera la apoderada del Municipio de Tame, por lo que no se accederá a la petición elevada por la apoderada del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, manteniéndose así la fecha de la celebración de la audiencia especial, que no es otra que la del 5 de abril de 2016 a las 10:00 a.m.

De otra parte, de acuerdo a la petición radicada por el señor César Ortiz de Armas en su calidad de abogado adscrito a la Defensoría Pública Regional Arauca, quien fue designado para representar los intereses del actor, ha de precisarse que en el auto admisorio de la acción popular de fecha 15 de enero de 2016³, se dispuso la notificación personal de dicho ente, la cual se surtió el 19 de enero⁴, por lo tanto, la solicitud de hacerse parte al interior del asunto resulta improcedente, ya que la Defensoría ya es parte en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,


Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

³ Fls. 192-193 C. No. 1 Tribunal.

⁴ Como se aprecia a fl. 202 C. No. 1 Tribunal.